



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220210001800

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N°: AIR-21-058
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud especial de restitución y formalización de tierras despojadas, instaurada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas en favor de (XXX), identificada con cédula de ciudadanía N°. (XXX), y los **herederos determinados de** (XXX) quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°(XXX) ((XXX)); con relación al predio rural denominado «El Brillante», ubicado en la vereda Las Rosas del municipio de Mesetas (Meta), que se identifica con la cédula catastral N°.50330000100010021000 y folio de matrícula inmobiliaria N°. **236-19161** con una extensión georreferenciada de cuatro hectáreas y cinco mil ciento cuarenta y seis metros cuadrados (4 Ha + 5146 m²). Relación jurídica de los solicitantes con el predio: herederos del propietario.

SEGUNDO: Acceder a la petición especial de reserva de identidad incoada por la apoderada judicial de los solicitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibidem, en consecuencia, las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibidem:

3.1. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, efectúe la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria N°. **236-19161**; adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la actual situación jurídica del mismo; asimismo con el registro de la Resolución RT 00331 de 26 de febrero de 2021¹, «Por la cual se inscribe la solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas», corregida mediante la Resolución 0446 de 12 de marzo de 2021², emitidas por UAEGRTD. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria N°. **236-19161**, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal b del artículo 86 ibidem. **Oficiése** por Secretaría.

¹ Consecutivo 1 código hash CERT:515525B8947E555AFD8645DCDAC78287470073BB9609092C3FDF505F8D6AAA

² Consecutivo 1 código hash CERT:9C620F00786967E73C7131A8B6DBD66088630760ADF45DB725BF5189E5818E25



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220210001800

3.2. Disponer la sustracción provisional del comercio del inmueble identificado el folio de matrícula inmobiliaria N°. **236-19161**, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Oficiése** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.

3.3. Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. **236-19161** con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N°PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link «informes para la acumulación procesal» dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

3.4 Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibidem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador, deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL o de haber emisora en el Municipio de **Mesetas** (Meta), deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Oficiése** por Secretaría al apoderado judicial de los solicitantes, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

CUARTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud al alcalde y al Personero Municipal de **Mesetas** (Meta)

QUINTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud a la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA**, y a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos**, para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia a la entidad del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B
Correo Electrónico: jcctoesrt02vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220210001800

Notifíquese a la **Agencia de Renovación del Territorio ART** encargada de desarrollar el Programa Nacional Integral para la Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS) y el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS, para lo de su cargo.

SEXTO: Ordenar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si los solicitantes (XXX), identificada con cédula de ciudadanía N°. (XXX), y los **herederos determinados de** (XXX) quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°. (XXX) ((XXX)), han sido beneficiarios de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta pueden aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

SÉPTIMO: Ordenar a Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - **CORMACARENA**, y a la Secretaría de Planeación Municipal de **Mesetas**, informe a este Despacho, los determinantes ambientales del predio rural denominado «El Brillante», ubicado en la vereda Las Rosas del municipio de Mesetas (Meta), que se identifica con la cédula catastral N°.50330000100010021000 y folio de matrícula inmobiliaria N°. **236-19161** con una extensión georreferenciada de cuatro hectáreas y cinco mil ciento cuarenta y seis metros cuadrados (4 Ha + 5146 m²).

De la misma manera se les requiere para que establezcan si cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Además, informe a este Despacho la existencia de corrientes hídricas sobre el predio a restituir, y comunique sobre su cuota máxima de inundación. De otra parte, informe si los predios se encuentran ubicados en zona catalogada con riesgo de inundaciones y si cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Para ello, remítase copia del Informe Técnico Predial actualizado e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras

OCTAVO: Como quiera que con ocasión al deceso de (XXX) identificado con cédula de ciudadanía N°. (XXX) y atendiendo las pretensiones de que se declare la inexistencia del negocio jurídico celebrado entre este y (XXX), relativo a la cesión de derechos herenciales, así como de la providencia de 27 de octubre de 2006 del Juez Promiscuo Municipal de Mesetas mediante la cual se aprobó la partición de la sucesión del (XXX) en favor de (XXX) como herederos, se **vinculará** a (XXX) identificado con cédula de ciudadanía N°. (XXX) y (XXX) identificada con cédula de ciudadanía N°. (XXX).

Igualmente en calidad de actuales propietarios del predio, se ordena la vinculación de: (XXX), para lo cual se tendrá en cuenta la información aportada por la UAEGRTD³.

Atendiendo la situación particular que vive nuestro país con ocasión a la pandemia de COVID 19, lo que de suyo puede retrasar el trámite del proceso, en lo que a la diligencia de notificación personal mediante despacho comisorio se refiere, se dispondrá que Secretaría una vez se reciba la información solicitada proceda a establecer comunicación telefónica con los vinculados, a efectos que si está dentro de sus posibilidades el acceso a correo electrónico, se sirvan suministrar la

³ Consecutivo 1 Código hash CERT:174363A20F02F93414152E0E217D5C40967AE0B45F81A1C0C93C1DF1AC3E856A y CERT:C06CBF08194470746509CED1D698C2723716441B7CFD57CB743D5D61B3A46050



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220210001800

dirección electrónica respectiva para efectos de su notificación electrónica, caso contrario se dejen las constancias secretariales del caso; y finalmente y como última medida de establecerse dirección física de domicilio se dispone comisionar al Alcalde del municipio⁴ donde se ubican los vinculados, para que se sirva notificar de manera personal, el presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de quince (15) días, para dar cumplimiento a la comisión.

Paralelo a lo anterior, secretaría oficie a la Registraduría Nacional de Estado Civil, RUNT, DIAN, CIFIN y Datacrédito, para que revisadas sus bases de datos si registran los datos de contacto de (XXX); los remitan.

En caso de no poderse contactar a los vinculados se deberán emplazar, igualmente a sus herederos indeterminados en caso de fallecimiento y a los **herederos indeterminados de** (XXX), de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y designarles un curador *ad litem*, para lo cual deberá tener en cuenta Secretaría lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 elaborando el correspondiente edicto para su publicación con las formalidades respectivas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOVENO: Reconocer como apoderada judicial **principal** de la parte solicitante a la abogada (XXX) y como apoderados **suplentes** a (XXX), en su calidad de abogados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los fines de la Resolución RT 00816 de 29 de abril de 2021⁵ que les otorga la representación judicial, recordándoles que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso no podrán actuar simultáneamente dentro del presente proceso.

DÉCIMO: En atención al oficio PJ-II-3-020 de 16 de marzo de 2020, suscrito por la doctora (XXX) Procuradora 3 Judicial II Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud a la Doctora (XXX), Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: mramirezr@procuraduria.gov.co

DÉCIMO PRIMERO: Por secretaría **requiérase** a la Dirección Territorial de la UAEGRTD a efectos que se sirva allegar copia digital de la totalidad de los expedientes administrativos ID 36651-200430 generados con ocasión a la presente solicitud.

DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar al IGAC que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, remita copia legible y actualizada de la ficha catastral correspondiente al predio rural denominado «El Brillante», ubicado en la vereda Las Rosas del municipio de Mesetas (Meta), que se identifica con la cédula catastral N°.50330000100010021000 y folio de matrícula inmobiliaria N°.236-19161 con una extensión georreferenciada de cuatro hectáreas y cinco mil ciento cuarenta y seis metros cuadrados (4 Ha + 5146 m²).

⁴ De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 del Código General del Proceso y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016.

⁵ Consecutivo 1 hash CERT:356A93889B89FC9E7B972048A3A5CFB59E60CB774294AC49567E7C22DB9B7B88



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220210001800

DÉCIMO TERCERO: Solicítese al homólogo Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informe si en ese despacho se tramita algún proceso relacionado con el predio rural denominado «El Brillante», ubicado en la vereda Las Rosas del municipio de Mesetas (Meta), que se identifica con la cédula catastral N°.50330000100010021000 y folio de matrícula inmobiliaria N°.236-19161 con una extensión georreferenciada de cuatro hectáreas y cinco mil ciento cuarenta y seis metros cuadrados (4 Ha + 5146 m²) y en caso afirmativo informe el estado de este.

DÉCIMO CUARTO: Oficiése a las siguientes entidades:

Notaría Séptima de Bogotá para que aporten copia del Registro Civil de Defunción con indicativo serial (XXX) de (XXX) quien se identificaba con cédula de ciudadanía (XXX).

Registraduría Nacional del Estado Civil para que aporte el Registro Civil de Defunción de (XXX) quien se identificaba con cédula de ciudadanía (XXX) y el Registro Civil de Nacimiento de (XXX) (sin datos de identificación) hijo de (XXX).

Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas (Meta), para que aporte copia digitalizada de la totalidad de los procesos de sucesión con radicación 503304089001 20030014400 y 2005000502 (al parecer mismo Proceso) sucesión del señor (XXX) que concluyó con sentencia del trabajo aprobatorio de partición de 27 de octubre de 2006.

UAEGRTD para que informe si se inició el proceso de presunción de ausencia y/o proceso de declaración de ausencia de (XXX), hijo de (XXX), quien conforme lo indican en el libelo introductorio "...se encuentra desaparecido desde 1983, sin que hasta la fecha se haya declarado su muerte presunta.", en caso afirmativo, aportar constancia del estado del proceso y copia de la demanda y sus anexos. En caso negativo, se aporte copia de la denuncia incoada para tal efecto.

Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en razón y en el contexto del conflicto armado (UBPD) que hace parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, para que informen si derivado de los oficios 3400-10-2-2021100013 y/o de la respuesta 3400-10-1-202100046 de 12 de febrero de 2021, se inició alguna actuación en aras de determinar la presunción de ausencia o declaración de ausencia de (XXX).

DÉCIMO QUINTO: Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que el registro de las actuaciones surtidas deberá ser validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente, bajo la premisa de cero papel; de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital, además es de observarse lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020 para lo cual deberán obtener el usuario y contraseña para ingresar al portal de tierras mediante solicitud al correo jcctoesrt02vcio@notificacionesrj.gov.co.

De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: «Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz», se reitera a los sujetos procesales que, de acuerdo con la emergencia sanitaria ya referida, las notificaciones

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B
Correo Electrónico: jcctoesrt02vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220210001800

dentro del presente trámite serán realizadas por este despacho mediante correo electrónico, en consecuencia, con la notificación electrónica de esta providencia se surte la notificación personal conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Secretaría advierta que no se recibirá correspondencia por medio físico, pues para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegia el uso de medios técnicos y/o electrónicos⁶, por lo que es suficiente remitirla al correo electrónico institucional ya mencionado; y, en el evento que la documentación contenga información sensible y sea objeto de reserva, deberá remitirse atendiendo los protocolos del caso; igualmente requiera a las partes y apoderados para que mantengan actualizada su dirección de correo electrónico⁷.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza

JAMM

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.

⁶ Artículo 15 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020

⁷ Numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso y artículo 3 del Decreto 806 de 2020